

Ciudad de México a 5 de abril de 2022.

**DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada María Guadalupe Morales Rubio, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México es uno de los países con la mayor economía de América Latina y también es uno de los países más poblados del mundo, lo cual hace que cuente con una enorme fuerza laboral. De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) derivado de la información obtenida por la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), al cuarto trimestre de 2021<sup>1</sup> la Población Económicamente Activa se encuentra alrededor de 58.8 millones de personas de 12 años y más que realizan algún tipo de actividad económica, incremento en 2.6% en comparación al mismo periodo de 2019. Sin embargo, para el segundo trimestre de 2020, al suscitarse la pandemia por COVID-19, provocó que la Población No Económicamente Activa incrementara hasta registrar alrededor de 17.4 millones de personas.

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.html?nc=603&idrt=18&opc=t>.



II LEGISLATURA



Aunado a esta situación, se encuentran aquellas personas que tienen alguna discapacidad que los limita a conseguir algún trabajo o las condiciones de infraestructura del lugar de empleo no son las adecuadas para que las personas con discapacidad puedan acceder a realizar sus actividades, como los aparcamientos reservados, los accesos a los edificios, la estructuración adecuada de pasillos, puertas, ventanas y escaleras, la instalación de rampas y ascensores especiales, y demás elementos importantes; esto con la finalidad de dar cumplimiento a sus derechos laborales.

Es por ello que en la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal en su artículo 24 promueve acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento de empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes de la Ciudad de México a través de estímulos fiscales para aquellas empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, los cuales se acreditarán por los servicios sociales competentes y se determinarán por alguno de los siguientes casos:

- I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- II. Personas que no puedan acceder a las prestaciones referidas en la presente Ley;
- III. Personas con capacidades diferentes;
- IV. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social; y
- V. Personas que se encuentran compurgando en libertad o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso.

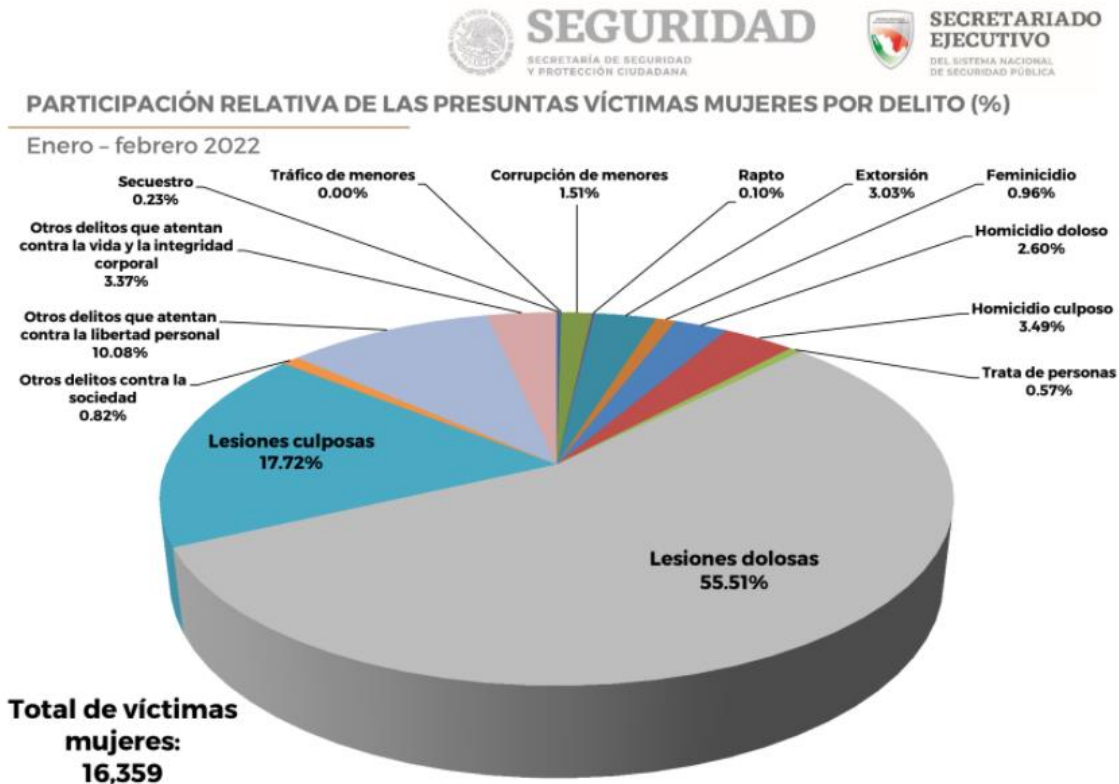
De forma simultánea están las mujeres víctimas de violencia, ya que constituye un problema estructural y sistemático que exacerba las desigualdades entre mujeres y hombres, da cuenta de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, y enfatiza las relaciones de poder que permean entre los géneros, ya sea a través de la violencia psicoemocional, física, patrimonial, económica y sexual.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública emite un informe sobre la violencia hacia las mujeres<sup>2</sup> con corte al 28 de febrero de 2022 de la información proveniente de los registros que se obtienen de las carpetas de investigación iniciadas

---

<sup>2</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Informe sobre la Violencia hacia las Mujeres. Consultado en: <https://drive.google.com/file/d/1xH44QYX7latXz57Zx3CDfsPSICOVfeaM/view>.

ante el Ministerio Público de cada entidad federativa, así como de las llamadas recibidas de emergencia a través del 911 que recaba y sistematiza el Centro Nacional de Información, entre los cuales se contemplan los incidentes de violencia contra la mujer, abuso sexual, acoso u hostigamiento sexual, violación, violencia de pareja y violencia familiar, en el cual se registraron un total de 16,359 mujeres víctimas de algún delito.



Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

Es por ello que esta iniciativa tiene la finalidad que las mujeres víctimas de violencia sean contempladas como personas en situación de vulnerabilidad para que tenga la oportunidad de reintegrarse a una vida normal y les permita hacer uso de su derecho laboral para el desarrollo integral de sus actividades y habilidades en un entorno seguro, al mismo tiempo que permite que las empresas obtengan un beneficio fiscal al contratarlas. Asimismo, se propone que el concepto de “exclusión social” sea cambiado por “personas en condición de vulnerabilidad”; así como lo es en el caso del concepto de “personas con capacidades diferentes” por “personas con discapacidad”.

## ARGUMENTOS

1. Que el primer párrafo del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al trabajo, mismo que se transcribe para su pronta referencia:

### Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social

**Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil;** al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

**El énfasis es propio.**

2. Que el numeral 1, correspondiente al apartado B del artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local) estipula que la Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, precepto normativo que se transcribe para su pronta referencia:

### Artículo 10 Ciudad productiva

...

#### **B. Derecho al trabajo**

**1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo,** así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, **valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado.** El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

...

**El énfasis es propio.**

3. Que el inciso e) del numeral 5 del apartado B del artículo 10 de la Constitución Local establece lo siguiente:

## Artículo 10 Ciudad productiva

...

### B. Derecho al trabajo

...

#### 5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:

...

##### e) Protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial;

...

El énfasis es propio.

4. Que en el artículo 20 fracción I de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, menciona que dentro de las atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo el formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres y el desarrollo integral de sus capacidades y habilidades en su desempeño laboral.
5. Que la fracción III del artículo 34 de la Ley anteriormente citada establece las acciones que deben realizar las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías que atienden a mujeres víctimas de violencia en la Ciudad de México serán la siguiente:

**Artículo 34.** Las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías que atienden a mujeres víctimas de violencia en la Ciudad de México deberán:

I. ...

II. ...

**III. . Las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías que atiendan a mujeres víctimas de violencia deberán expedir documentos que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que los hagan valer en sus centros de trabajo.**

El énfasis es propio.



II LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

6. Que el objetivo de esta iniciativa es que las mujeres víctimas de violencia sean contempladas en situación de vulnerabilidad para que puedan ser contratadas indefinidamente por las empresas, y estas a su vez obtengan un beneficio fiscal con la finalidad de estimular, apoyar, fomentar y promover acciones que eleven la productividad de las empresas e incrementar el empleo en la Ciudad de México, al mismo tiempo que se da cumplimiento a los derechos humanos de las mujeres así como permitir el desarrollo integral de sus capacidades y habilidades en el ámbito laboral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

### **LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en **condición de vulnerabilidad**, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de **las personas en condición de vulnerabilidad** se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:

- I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- II. Personas que no puedan acceder a las prestaciones referidas en la presente Ley;
- III. Personas **con discapacidad**;
- IV. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social;
- V. Personas que se encuentran compurgando en libertad o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso; **y**

#### **VI. Mujeres víctimas de violencia.**

### **TRANSITORIOS**



II LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MEXICO

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su publicación.

**ATENTAMENTE**

*Guadalupe Morales Rubio*

---

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES  
RUBIO**